

85



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 JAN 2022 de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2017-0574.

Con base en lo obrado en el plenario, se dispone:

1. Por improcedente se niega la solicitud enervada por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que precede (fl. 68), y a través de la cual requiere se deje sin valor ni efecto el proveído por medio del cual se aprobó la liquidación de crédito; para tal efecto, se le pone de presente a la libelista que el proveído en cuestión se encuentra ejecutoriado, sin que dentro de la oportunidad procesal se hubiere hecho uso de los medios de censura para oponerse a la decisión allí proferida.

2. Con relación a la actualización de la liquidación adosada por el extremo demandante, téngase en cuenta que la misma debe ajustarse a las previsiones del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, debe tomarse de base la última liquidación aprobada, la cual se halla a folios 58 a 61 del presente cuaderno, de allí que, procede el juzgado a **modificar** la misma en la forma que legalmente corresponde, y la prueba en la suma de **\$2.641.227.78**, al 23 de septiembre de 2021 —fecha hasta la cual fueron liquidados los intereses por la parte demandante—, (según hoja anexa que hace parte integral del presente proveído)..

Liquidación de crédito actualizada a la cual se le imparte **APROBACIÓN**.

3. Una vez ejecutoriado el presente auto, la secretaría entregue a la parte demandante los títulos consignados para este Despacho y proceso, hasta el monto arrojado por las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. **Oficiese.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

MLASR

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	05.
Hoy	121 ENE 2022
El Secretario.	
HÉCTOR TORRES TORRES	